Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

POPULAR
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00218-00**
DEMANDANTE**: PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CHALÁN – AGUAS DE CHALÁN S.A. E.S.P.**

Asunto: Admisión de demanda

I. LA DEMANDA

El señor PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO, presenta Acción Popular contra el MUNICIPIO DE CHALÁN y la Empresa AGUAS DE CHALÁN S.A. E.S.P., con el fin de obtener por ésta vía el amparo de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

De tal manera que se proteja a la comunidad de Chalán, a las personas que conviven en la finca villa Ana, municipio de Chalán los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública y derecho de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, SE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos (Popular) promueve la PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO contra el MUNICIPIO DE CHALÁN y la Empresa AGUAS DE CHALÁN S.A. E.S.P.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", en calidad de órgano consultor.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de Chalán, al Gerente de la empresa Aguas de Chalán S.A. E.S.P, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo delegado para Sucre y remítasele fotocopia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Córrase traslado a los demandados y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeseles igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: Con cargo al accionante, infórmese de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar siendo afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción, lo cual se hará mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y una radiodifusora escuchada en la misma, escogidos por el actor popular.

SÉPTIMO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

_____
MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria